



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00521-2016-GG/OSIPTEL

Lima, 21 de octubre de 2016

EXPEDIENTE	: N° 00003-2016-GG-GPRC/COV
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Acceso con Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. Virgin Mobile Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 29 de setiembre de 2016 entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Virgin Mobile Perú S.A. (en adelante, VIRGIN MOBILE), mediante el cual las partes acuerdan incorporar a su Contrato Principal el “Anexo IX: Procedimiento para el bloqueo y desbloqueo de IMEIs de abonados, ante el caso de pérdida, robo o recuperación del equipo terminal”;
- (ii) El Informe N° 00376-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Tercer Addendum presentado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30083, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales que los soliciten comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles y deben ser presentados al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, el OSIPTEL) a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30083 establece que el OSIPTEL elaborará el marco normativo complementario aplicable a los operadores móviles virtuales, en los aspectos de su competencia señalados en la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado el 04 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, en ese marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, las Normas Complementarias establecen en su artículo 29, numeral 29.1, que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el operador móvil virtual y el operador móvil con red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de las referidas normas, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias;

Que, de otro lado, el artículo 32 de las Normas Complementarias establece que producido un contrato de acceso, o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para que a través de una Resolución de Gerencia General emita un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al mismo, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos;

Que, mediante carta VMT 27/16 recibida el 31 de agosto de 2016, VIRGIN MOBILE remitió al OSIPTTEL, para su aprobación, el "*Segundo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por Parte de Operadores Móviles Virtuales*", suscrito con TELEFÓNICA el 18 de agosto de 2016, mediante el cual modifican algunas tarifas mayoristas y establecen las condiciones aplicables para el pago y la liquidación de las comunicaciones de los usuarios de VIRGIN MOBILE con destino a la red del servicio de larga distancia de TELEFÓNICA, el mismo que viene siendo tramitado bajo el Expediente N° 00002-2016-GG-GPRC/COV;

Que, mediante carta TP-AR-GER-2241-16 recibida el 15 de setiembre de 2016, TELEFÓNICA presentó al OSIPTTEL el "*Acuerdo para el Establecimiento del Procedimiento para el bloqueo/desbloqueo de IMEIs de Abonados ante el caso de pérdida, robo o recuperación del equipo terminal*" suscrito con VIRGIN MOBILE el 08 de setiembre de 2016;

Que, mediante cartas C.00798-GG/2016 y C.00800-GG/2016, recibidas con fecha 05 de octubre de 2016, el OSIPTTEL solicitó a VIRGIN MOBILE y TELEFÓNICA respectivamente, presentar la documentación que acredite que la persona natural que representa a cada una de las partes en la suscripción del acuerdo referido en el párrafo anterior, cuenta con los poderes vigentes para ejercer dicha representación; asimismo, se les indicó que de no ser éste el caso, VIRGIN MOBILE y TELEFÓNICA deberán presentar un acuerdo suscrito por los representantes facultados para tales efectos;

Que, mediante carta TP-AR-GER-2439-16 recibida el 07 de octubre de 2016, TELEFÓNICA remite al OSIPTTEL el "*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*", suscrito el 29 de setiembre de 2016 entre TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE, mediante el cual las partes acuerdan incorporar a su Contrato Principal el "*Anexo IX: Procedimiento para el bloqueo y desbloqueo de IMEIs de abonados, ante el caso de pérdida, robo o recuperación del equipo terminal*"; asimismo, indica que el referido acuerdo reemplaza íntegramente al



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

acuerdo que fuera presentado mediante carta TP-AR-GER-2241-16;

Que, de conformidad con los artículos 32 y 34 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección VISTOS, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” presentado se adecúa a la normativa vigente en materia de acceso a los Operadores Móviles Virtuales;

Que, de otro lado, conforme al artículo 43 de las Normas Complementarias, el OSIPTEL debe establecer un Registro de Contratos de Acceso aprobados, en el que se deben incluir todos los acuerdos suscritos por los operadores móviles virtuales y los operadores móvil con red, siendo este registro de acceso público;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 43 de las Normas Complementarias, se debe disponer la inclusión automática del denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales, publicado en la página web institucional;

De conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 34 de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma; aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 29 de setiembre de 2016 entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Virgin Mobile Perú S.A., mediante el cual las partes acuerdan incorporar a su Contrato Principal el “*Anexo IX: Procedimiento para el bloqueo y desbloqueo de IMEIs de abonados, ante el caso de pérdida, robo o recuperación del equipo terminal*”.

Artículo 2.- Los términos del denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” a que hace referencia el Artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni





serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de acceso emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido Addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones del denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” que se aprueban, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y, no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Virgin Mobile Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión del denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” que se aprueba mediante la presente resolución en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,



ANA MARIA GRANDA BECERRA
GERENTE GENERAL